

# **ESTATUTOS**

## **GRUPO SCOUT BUEN CONSEJO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS, MÉTODO, DOMICILIO Y ÁMBITO**

##### **Artículo 1. Denominación.**

1. - El Grupo Scout BUEN CONSEJO es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, para jóvenes y niños, no lucrativa, de inspiración católica, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, de libre adhesión, con carácter no partidista e inspirada en los Fines, Principios y métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su Fundador Lord Baden Powell, cuyo contenido se redacta en los artículos 2, 3 y 4 de estos Estatutos.

2. - El Grupo Scout BUEN CONSEJO (en adelante la Asociación) se constituye al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

3. - El Grupo Scout BUEN CONSEJO es miembro, con el número 95, de ASDE – Exploradores de Madrid, la Federación que representa legalmente a la Asociación Scouts de España – Exploradores de España (ASDE) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. En coherencia con este principio, las asociaciones federadas a ASDE – Exploradores de Madrid tienen su reconocimiento internacional a través de ésta.

##### **Artículo 2. Fines y Actividades.**

1. - La Asociación tiene como objetivo primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos responsables y miembros de su comunidad local, autonómica, nacional e internacional.

2. - Para la consecución de estos fines propone todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

##### **Artículo 3. Principios.**

1. - El Grupo Scout BUEN CONSEJO suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 10 de Diciembre de 1948) y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña (Naciones Unidas, 20 de Noviembre de 1989).

2.- El Grupo Scout BUEN CONSEJO proclama su estrecha vinculación con la Familia Agustiniiana, a través del Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo, sito en la misma sede de la Asociación. El Grupo Scout BUEN CONSEJO colaborará, en la medida en que sea posible y dentro del ámbito de sus propios fines, en cuantas actividades sea requerido por la Dirección del Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo y la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo.

3.- El Grupo Scout BUEN CONSEJO asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos en el ámbito local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
- b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Si se adopta una creencia concreta, el scout la asume consecuentemente y la pone en práctica en su día a día.
- c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.

4. - La Asociación, así como cada uno de los asociados a ésta, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial. También se adhieren al Compromiso Asociativo de ASDE – Exploradores de Madrid, que es reflejo e identificación de los ideales y personalidad de la Asociación.

#### **Artículo 4. Método.**

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de autoeducación progresiva fundado sobre:

- a) La Ley y la Promesa Scout.
- b) Educación por la acción.
- c) Programas progresivos y atrayentes desarrollados principalmente en contacto con la Naturaleza, tal como vienen definidos en la Constitución Scout Mundial, a la cual se adhiere en todos sus postulados.

#### **Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial.**

La Asociación establece su domicilio social en C/ Juan Montalvo número 30 de Madrid y su ámbito de actuación comprende el municipio de Madrid aunque puedan desarrollarse actividades fuera de ese ámbito.

#### **Artículo 6. Concepto de Ronda.**

A los efectos de estos Estatutos se entiende por Ronda el período de actividades del Grupo de duración anual y que comienza el cuarto trimestre de cada año natural.

### CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### **Artículo 7. Órganos de gobierno y representación.**

La Asociación contará con al menos los siguientes órganos de carácter interno:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Grupo.
- c) Comité de Grupo.

### CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

#### **Artículo 8. Definición.**

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación, residiendo en ella todas las facultades de gobierno.

Son miembros de pleno derecho de la Asamblea del Grupo Scout Buen Consejo, con voz y voto, las siguientes personas:

- a) Todos los educandos mayores de 18 años
- b) Todos los Scouters-educadores Scouts
- c) Todos los padres y representantes legales de los educandos menores de edad en su calidad de representantes legales de los mismos.

#### **Artículo 9. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos veces al año, una al principio de Ronda, en la que necesariamente será un punto del orden del día la aprobación de las cuentas del ejercicio presupuestario anterior, y otra en el último trimestre de la Ronda; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa petición del Presidente del Comité de Grupo o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

#### **Artículo 10. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, por el Coordinador de Grupo, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

#### **Artículo 11. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

1. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes, al menos, un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria no se exigirá quórum de presencia alguno.

2. - Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de las personas presentes.

3. - A los efectos de los apartados anteriores se entiende que cada representante de menores de edad ostenta tantos votos como menores representa.

4. - El funcionamiento de la Asamblea se establecerá reglamentariamente.

#### **Artículo 12. Funciones de la Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria tiene atribuidas de modo exclusivo las siguientes funciones:

- a) Ratificar al Coordinador de Grupo y a sus Ayudantes.
- b) Nombrar a los padres o representantes legales de educandos menores de edad miembros del Comité de Grupo.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Conocer la memoria de actividades, que estará desarrollada por áreas de responsabilidad o trabajo, y aprobar las líneas de actuación propuestas por el Consejo de Grupo.
- f) Acordar la constitución de una Federación de asociaciones o la integración en alguna.

- g) Ser informada de sanciones o expulsiones de socios aprobadas por el Comité de Grupo.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria, que requiera la buena marcha de la Asociación, y que la propia Asamblea estime oportuno asumir.

### **Artículo 13. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

## CAPÍTULO IV CONSEJO DE GRUPO

### **Artículo 14. Definición.**

El Consejo de Grupo es el órgano de representación, gestión, dirección educativa y control de la actividad diaria de la Asociación.

### **Artículo 15. Composición.**

1. - El Consejo de Grupo estará constituido por:
  - a) Coordinador de Grupo.
  - b) Ayudantes de Coordinador de Grupo.
  - c) Secretario.
  - d) Tesorero.
  - e) Consiliario.
  - f) El resto de los miembros del Equipo de Educadores.
2. - El Consejo de Grupo se encontrará validamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Su mandato tendrá una duración de un año.
3. - La pertenencia al Consejo de Grupo viene dada por los cargos que ostentan cada uno de los miembros en la Asociación; siendo así, su elección y cese se ajustarán a lo establecido en estos estatutos y su desarrollo reglamentario.
4. - En su primera reunión, antes del inicio de cada Ronda, todos los Scouters, oportunamente convocados por el Coordinador de Grupo saliente o quien le sustituya, elegirán democráticamente al Coordinador de Grupo y Ayudantes de Coordinador de Grupo, proponiendo a la Asamblea la ratificación de su elección.

### **Artículo 16. Funciones.**

El Consejo de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los acuerdos tomados por la Asamblea General en el ámbito de sus competencias.
- b) Decidir las gestiones diarias.
- c) Proponer al Comité de Grupo sanciones o la expulsión de socios.
- d) Resolver conflictos entre educadores o entre educadores y educandos.

- e) Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se le requiera, el quehacer diario de la vida asociativa.
- f) Proponer líneas de actuación a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Presentar la propuesta de presupuestos ante el Comité de Grupo para su posterior aprobación por la Asamblea.
- h) Elaborar su propuesta de Reglamento de Régimen Interno y presentarla ante el Comité de Grupo para su posterior aprobación por la Asamblea.
- i) Proponer a la Asamblea cuantos proyectos de normas internas que excedan de sus competencias considere oportuno.
- j) Fijar sus propias normas de funcionamiento interno.
- k) Informar al Comité y a la Asamblea en los casos previstos en estos estatutos.
- l) Cualquier otra que le asigne este estatuto.

### **Artículo 17. Reuniones.**

El Consejo de Grupo se reunirá siempre que sea preciso, y con una frecuencia aproximada de una al mes, con un número mínimo de ocho al año y no pudiendo transcurrir más de tres meses sin reunirse. La convocatoria la realizará el Coordinador del Grupo por su propia iniciativa o a instancia de al menos un 20% de los Scouters, fijando el/los convocante/s, el orden del día, debiendo informar a todos los miembros del Consejo con al menos una semana de antelación.

### **Artículo 18. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

1. - Para que exista quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
2. - Los acuerdos del Consejo de Grupo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación, siendo el voto del Coordinador de Grupo, en esta ocasión, de calidad.

### **Artículo 19. Coordinador de Grupo.**

El Coordinador de Grupo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Consejo de Grupo, el Comité de Grupo y la Asamblea General.
- c) Dirigir las deliberaciones del Consejo de Grupo, del Comité de Grupo y de la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea la memoria de la Asociación así como la línea educativa y las líneas generales de actuación.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Proponer al Consejo de Grupo el cargo de Ayudante de Coordinador de Grupo.
- g) Adoptar cualquier medida urgente en el ámbito de las competencias del Consejo de Grupo, que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo de Grupo.

### **Artículo 20. Ayudantes de Coordinador de Grupo.**

Los Ayudantes de Coordinador de Grupo tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar directamente con el Coordinador de Grupo en todas sus tareas.
- b) Asumir el cargo de Coordinador de Grupo en caso de dimisión, cese, incapacidad física o jurídica de éste, hasta la elección de un nuevo Coordinador de Grupo.

### **Artículo 21. Secretario del Consejo de Grupo.**

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos del Consejo.
- b) Expedirá certificaciones, llevará ficheros y custodiará la documentación del Consejo.
- c) Actuará como Secretario en las reuniones del Consejo de Grupo, Comité de Grupo y Asamblea General, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

### **Artículo 22. Tesorero del Consejo de Grupo.**

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los fondos sociales contemplados en los presupuestos aprobados en la Asamblea General.
- b) Es el responsable de los libros de contabilidad y rinde cuentas en el Consejo de Grupo, presentando el estado de cuentas.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos, para su estudio en el Consejo de Grupo, su presentación ante el Comité de Grupo, y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Autorizar y efectuar los cobros y pagos.
- e) Tener firma reconocida en las entidades financieras estimadas por el Grupo.

### **Artículo 23. Consiliario de Grupo.**

El Consiliario es el Representante del Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo en la Asociación y será designado, entre Religiosos Agustinos, por la dirección de ese Centro al comienzo de cada Ronda. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tener a su cargo la Dirección Espiritual del Grupo, pudiendo a tal efecto organizar cuantas actividades crea oportunas.
- b) El Consiliario será miembro nato y de pleno derecho del Consejo de Grupo y del Comité de Grupo.

## CAPÍTULO V COMITÉ DE GRUPO

### **Artículo 24. Definición.**

Es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General teniendo atribuidas, por delegación, todas las facultades de ésta salvo las propias y exclusivas del Consejo de Grupo.

### **Artículo 25. Composición.**

Serán miembros natos del Comité:

- a) El Coordinador de Grupo.
- b) El Ayudante de Coordinador de Grupo.
- c) El Tesorero del Consejo.
- d) El Secretario del Consejo.
- e) El Consiliario de Grupo.
- f) El resto de los miembros del Equipo de Educadores.

Serán miembros electos del Comité:

- a) Tantos padres o representantes legales de educandos menores de edad como se decida en la Asamblea General Ordinaria de principio de Ronda.
- b) Tantos representantes de los educandos mayores de edad como se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 26. Elección de los miembros electos del Comité.**

Los miembros electos del Comité serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria que se celebre al inicio de cada Ronda.

Su mandato tendrá la duración de un año.

#### **Artículo 27. Designación de cargos internos en el Comité.**

Al principio de cada Ronda el Comité de Grupo resultante de la votación efectuada por la Asamblea elegirá democráticamente el cargo de Presidente, que deberá recaer necesariamente en los miembros electos que sean representantes de educandos.

Las funciones de tal cargo se concretarán en un posterior desarrollo reglamentario.

#### **Artículo 28. Funciones del Comité de Grupo.**

El Comité de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Apoyar y auxiliar al Consejo de Grupo en el cumplimiento de sus fines.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Someter a evaluación cualquier Norma de Régimen Interior, elaborada por el Consejo de Grupo, para su posterior aprobación por la Asamblea.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Aprobar sanciones o expulsiones de socios e informar posteriormente a la Asamblea.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y del Consejo de Grupo.

#### **Artículo 29. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

El Comité de Grupo se reunirá de forma ordinaria una vez al trimestre, y de forma extraordinaria previa convocatoria del Presidente del Comité, del Coordinador de Grupo o de la mitad de sus miembros. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Podrán asistir a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, cualquier asociado invitado a la reunión por acuerdo previo y mayoritario del Comité y exclusivamente para tratar cuestiones sobre las que el Comité desee conocer su opinión.

## CAPÍTULO VI LOS ASOCIADOS

### **Artículo 30. Requisitos para asociarse.**

1. - Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. - Asimismo podrán pertenecer a la Asociación los menores de edad, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.
3. - Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para ser admitido como asociado será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria; así como formalizar la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación, que contará en el caso de los menores de edad con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.
4. - La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, la cual nunca podrá obedecer a razones discriminatorias por raza, religión, sexo u otras que atenten contra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

### **Artículo 31. Clases de Asociados.**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) De número, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación así como los que ingresen después de la misma.
- b) Juveniles, los menores de edad.

### **Artículo 32. Causa de pérdida de la condición de asociado.**

1. - Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:
  - a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Grupo.
  - b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
  - c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
  - d) Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.
  - e) Por comprometer la seguridad de los asociados.
2. - La pérdida de la condición de socio será acordada por el Comité de Grupo, previo informe del Consejo de Grupo, y será comunicada posteriormente a la Asamblea. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente que corresponda, el Consejo de Grupo, con el visto bueno del Comité de Grupo, podrá suspender los derechos inherentes a dicha condición de socio por un plazo no superior a tres meses.

### **Artículo 33. Derechos de los asociados.**

1. - Los socios tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en las actividades organizadas por la Asociación.



- b) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de la forma que se establece en estos Estatutos, el Reglamento que lo desarrolla y la normativa vigente.
- c) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los órganos de la Asociación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 34. Deberes de los asociados.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### CAPÍTULO VII

#### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### **Artículo 35. Obligaciones documentales y contables.**

1. - La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2. - En el Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 36. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 37. Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio.**

1. - La Asociación se constituye con un patrimonio de 9.519,75 Euros.

2. - El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

### **Artículo 38. Acuerdo de disolución.**

1. - La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

2. - El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

### **Artículo 39. Comisión Liquidadora.**

1. - En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a una Entidad sin ánimo de lucro, del ámbito del Escultismo, previamente designada por la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad educativa en el Método Scout.

2. - Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## CAPÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES

### **Artículo 40. Reglamento de Régimen Interno.**

1. - Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea General Ordinaria, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera. Interpretación y subsidiariedad de normas.**

1. - La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a los diferentes Órganos del Grupo en el ámbito de sus competencias, pudiendo los mismos adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión de la Asamblea.

2. - En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.